

FIJA CANTIDAD DE MANIOBRAS DE PRACTICAJE PARA LA HABILITACIÓN DE OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE Y DE PESCA EN PUERTO CHACABUCO.

PUERTO CHACABUCO, 01 DE OCTUBRE DE 2011.-

VISTOS; el Artículo 35 de la Ley (M) N° 2.222 del 21 de Mayo de 1978 “Ley de Navegación”; lo establecido en los Art. 6, 19 y 20 del Decreto Supremo (M) 397 de 1985, que aprobó el Reglamento de Practicaje y Pilotaje”; el Art. 65 del D.S.(M) N° 1340 bis de 14 de Junio de 1941, que aprobó el “Reglamento de Orden Seguridad y Disciplina en Naves y Litoral de la República; el Derrotero de la Costa de Chile Vol. II; la Directiva D.G.T.M. y M.M. Ord. O-80/004; la Directiva D.G.T.M. y M.M. Ord. O-80/006; la Directiva D.G.T.M. y M.M. N° 0-80/019; la Circular Marítima de la Capitanía de Puerto de Chacabuco N° 12.600/222 de fecha 07 de Noviembre del 2008; la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12100/136 Vrs., de fecha 09 de enero de 2001; la Resolución C.P.CHB. Ord. N° 12100/174, del 26 de Noviembre de 2010, que habilita definitivamente al Sr. Práctico Oficial;

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en Memorándum D.S. y O. M. Ord. N° 12100/66, de fecha 25 de Noviembre de 2010.

Lo dispuesto por la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas con fecha 29 de Abril de 2011 en documento R-291533-ABR-2011 y mediante documento R-270730-SEP-2011, y en uso de las facultades que me confieren las Leyes y Reglamentos vigentes:

RESUELVO:

- 1.- **FÍJASE,** la cantidad de maniobras mínimas de practicaje, para los puertos y terminales marítimos en Bahía de Puerto Chacabuco, las que deberán considerarse como parámetros referenciales obligatorios, para que los Capitanes y Patrones de naves mayores de 50 TRG, opten a la habilitación que les exima del uso obligatorio del Servicio de Practicaje, habidas las consideraciones que se establecen en la presente disposición:

EMPRESA PORTUARIA CHACABUCO

MUELLE N° 1

SITIO 1

TIPO DE MANIOBRAS	MANIOBRAS EXIGIDAS	
	DIURNAS	NOCTURNAS
ATRAQUE	02	02
DESATRAQUE	02	02

MUELLE N° 2

SITIO 2

TIPO DE MANIOBRAS	MANIOBRAS EXIGIDAS	
	DIURNAS	NOCTURNAS
ATRAQUE	02	02
DESATRAQUE	02	02

MUELLE Nº 2

SITIO 3

TIPO DE MANIOBRAS	MANIOBRAS EXIGIDAS	
	DIURNAS	NOCTURNAS
ATRAQUE	02	02
DESATRAQUE	02	02

SITIO 4

TIPO DE MANIOBRAS	MANIOBRAS EXIGIDAS	
	DIURNAS	NOCTURNAS
ATRAQUE	02	02
DESATRAQUE	02	02

MUELLE ARTESANAL

TIPO DE MANIOBRAS	MANIOBRAS EXIGIDAS	
	DIURNAS	NOCTURNAS
ATRAQUE	02	02
DESATRAQUE	02	02

TERMINAL DE TRANSBORDADORES ROLL-ON // ROLL-OFF

TIPO DE MANIOBRAS	MANIOBRAS EXIGIDAS	
	DIURNAS	NOCTURNAS
AMARRE	02	02
DESAMARRE	02	02

TERMINAL MARÍTIMO COPEC S.A.

TERMINAL PETROLERO COPEC

TIPO DE MANIOBRAS	MANIOBRAS EXIGIDAS	
	DIURNAS	NOCTURNAS
AMARRE	02	No autorizada
DESMARRE	02	No autorizada

EMPRESA PUERTO OXXEAN S.A.

MUELLE OXXEAN

BANDA FRONTAL

TIPO DE MANIOBRAS	MANIOBRAS EXIGIDAS	
	DIURNAS	NOCTURNAS
ATRAQUE	02	02
DESATRAQUE	02	02

BANDAS LATERALES

TIPO DE MANIOBRAS	MANIOBRAS EXIGIDAS	
	DIURNAS	NOCTURNAS
ATRAQUE	02	02
DESATRAQUE	02	02

- 2.- **DECLÁRASE**, que deberán hacer uso obligatorio del Servicio de Practicaje en las instalaciones portuarias de la Bahía de Chacabuco:
- a) Todas las naves extranjeras y las naves nacionales mayores de 25.000 TRG.
 - b) Las naves nacionales mayores de 50 TRG y menores de 25.000 TRG., que estén al mando de Oficiales de la Marina Mercante y/o Pesca que no se encuentren eximidos y aquellos que se encuentren en proceso de habilitación.
 - c) Las naves nacionales que transporten combustibles líquidos y gaseosos mayores de 10.000 toneladas de registro grueso.
 - d) Aquellos Oficiales de la Marina Mercante y/o de Pesca que no hayan efectuado maniobras en las instalaciones portuarias de la bahía de Chacabuco, en los últimos 12 meses, respecto de la última maniobra ejecutada.
- 3.- **DECLÁRASE**, que las naves con pabellón extranjero menores de cincuenta toneladas de registro grueso estarán liberadas del empleo obligatorio de Práctico de Puerto, en todos los casos.
- 4.- **DECLÁRASE**, que los Oficiales de la Marina Mercante y de Pesca, podrán eximirse del uso del servicio de Practicaje, acreditando la ejecución de maniobras efectuadas con anterioridad al 30 de Septiembre del 2011, pudiendo ser refrendado por el propio interesado y certificado por el Capitán de Puerto, para la emisión de la habilitación definitiva, por parte de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.
- 5.- **DECLÁRASE**, que los Oficiales de la Marina Mercante y de Pesca, podrán eximirse del uso del servicio de Practicaje, acreditando la ejecución de maniobras efectuadas con posterioridad al 01 de Octubre del 2011, las que serán asistidas y certificadas por el Práctico de Puerto y por la Autoridad Marítima Local, para luego ser elevados, para la emisión de la habilitación definitiva, por parte de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.
- 6.- **DECLÁRASE**, que los Oficiales de la Marina Mercante y de Pesca, señalados en la letra d) del párrafo 2.-, deberán efectuar la rehabilitación, adoptando para este efecto, igual procedimiento al indicado en el párrafo precedente, ejecutando sólo 01 maniobra diurna y 01 nocturna, para cada uno de los frentes de atraque identificados en el párrafo 1.-
- 7.- **DECLÁRASE**, que previo al otorgamiento de la resolución definitiva que habilita al Capitán y/o Patrón para no hacer uso del Servicio de Practicaje, por parte de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, el interesado deberá cancelar los derechos que establece el D.S. (M.) N° 427/79 y sus modificaciones posteriores, pudiendo en este caso el Sr. Capitán de Puerto emitir una Resolución de autorización transitoria, previa petición por escrito del interesado.

- 4 -

- 8.- **DECLÁRASE**, que la Autoridad Marítima podrá disponer la concurrencia a bordo del Práctico Oficial, para observar la realización de las maniobras, por parte del Capitán de la nave, con el fin de verificar el cumplimiento de las indicaciones establecidas en el respectivo Estudio de Maniobrabilidad, de conformidad con las recomendaciones emitidas por la Organización Marítima Internacional y para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo N° 5.- precedente.
- 9.- **DECLÁRASE**, que las restricciones o consideraciones que deben observar los Capitanes y/o Patronos para la ejecución segura de las maniobras de practica, serán fijadas por la Autoridad Marítima local, las que están establecidas en la respectiva Circular Marítima que habilita las instalaciones portuarias de Puerto Chacabuco, como también las indicaciones señaladas en el Derrotero de la costa de Chile Volumen II.
- 10.- **DÉJESE SIN EFECTO**, la Resolución C. P. CHB. Ord. N° 12.100/34 de fecha 18 de Mayo de 2011.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

FIRMA ELECTRÓNICA

CRISTHIAN GONZÁLEZ PIZARRO
TENIENTE 1° LT
CAPITÁN DE PUERTO CHACABUCO

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.G.T.M. y M.M.
 - 2.- D.S. y O.M. (Of. PL. Y PR.)
 - 3.- D.I.M. y M.A.A. (DIV. ED. Y TIT. MARIT.)
 - 4.- D.G.T.M. y M.M. (J. Of. C. REC.)
 - 5.- G.M. AYS. (OF. PRÁCTICO)
 - 6.- ARCHIVO
- CGP/Abs.**